

## ANEXO II

### CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES DE MULTA

El monto de la multa se determina para cada Artículo del Régimen, en función de la potencialidad del daño de la severidad de la infracción, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

**POTENCIALIDAD DEL DAÑO:** Debe ponderarse la gravedad del detrimento que se haya producido a las personas o que potencialmente podría haberse producido como consecuencia de la infracción verificada, teniendo en cuenta además los eventuales daños a los bienes de las personas.

**SEVERIDAD DE LA INFRACCIÓN:** Debe ponderarse la intencionalidad y/o premeditación de la infracción verificada, la disposición para remediar la situación planteada y la colaboración y apertura puestas de manifiesto después de los hechos. También debe tenerse en cuenta la eventual reincidencia en infracciones.

Realizadas las ponderaciones anteriores, para calcular el monto de la multa se utiliza un coeficiente  $K$ , obtenido de la Tabla 1, en la siguiente expresión:

$$\text{MULTA} = \text{MÍNIMO} + K \times \text{BANDA}$$

Donde:

MULTA: Monto de la multa.

MÍNIMO: Monto mínimo previsto en el Artículo correspondiente del Régimen.

K: Factor de ponderación obtenido de la Tabla 1.

BANDA: Diferencia entre los montos máximo y mínimo previsto en el Artículo correspondiente del Régimen.

POTENCIALIDAD DEL DAÑO	SEVERIDAD DE LA INFRACCIÓN		
	LEVE	MODERADA	GRAVE
LEVE	0	1/6	1/3
MODERADA	1/3	1/2	2/3
GRAVE	2/3	3/4	1

Figura 1: Valor del factor de ponderación K



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES DE MULTA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.